

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de agosto de 2021. Al Despacho la presente Acción de Tutela, informando al Señor Juez, que se recibió por reparto, siendo Accionante la señora XIOMARA PIEDAD ORDOÑEZ CÁRDENAS, identificado con C.C. 1.030.595.871, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos y con solicitud de MEDIDA PROVISIONAL. Siendo radicada la actuación con el N° 2021-00135. Sírvase proveer.

Diana Sandoval

DIANA KATHERINE SANDOVAL SALAZAR
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO (3º) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

TUTELA No. 2021-00135

Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AVÓQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora XIOMARA PIEDAD ORDOÑEZ CÁRDENAS, contra las entidades mencionadas, por la presunta vulneración de sus garantías fundamentales. En consecuencia, **SE ORDENA:**

1. EN RELACIÓN CON LA MEDIDA PROVISIONAL en la que se solicita que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER -, que suspendan provisionalmente el **PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, NO. 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020**, hasta tanto se resuelva la presente acción, se colige que en el momento que la Accionante se inscribió en la convocatoria aceptó los términos y condiciones de la misma, por lo que acceder a su solicitud conllevaría a desatender el principio del interés general sobre el particular al afectarse derechos de terceros, máxime cuando se vulneraría también la estructura del concurso y los recursos públicos previstos para tal efecto, aunado al hecho de que no se aprecia de manera sumaria que exista un peligro actual e inminente para la señora XIOMARA PIEDAD ORDOÑEZ CÁRDENAS, dado que conoció que desde el 13 de julio de 2021 que fue inadmitida y no interpuso antes el presente amparo aunado a que el examen correspondiente a la siguiente etapa, estaría programado para el 12 de septiembre de 2021, siendo fallada la presente acción mucho antes de dicho termino, por lo que este Despacho resuelve **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la Accionante, en cuanto no se aprecia necesaria, urgente e imprescindible, sin perjuicio de lo que se resuelva en la Acción, una vez se pronuncien frente a los hechos las Accionadas.

2. DAR traslado de la demanda a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes a la notificación del presente Auto ejerzan su derecho de defensa y contradicción contestando la demanda y allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Dada la Emergencia Sanitaria por la que se encuentra atravesando el país, solo se tendrán en cuenta los documentos que sean allegados en el plazo señalado al correo institucional del juzgado.

3. VINCULAR a todos los participantes y demás interesados que actualmente se encuentran vinculados al **PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, NO. 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020**, y correrles traslado por el mismo término que a las Accionadas para que den contestación a la presente acción, para lo cual se **COMISIONA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, dado que son quienes cuentan con los datos para ello.

4. ADVERTIR a las entidades aludidas que, en caso de no dar respuesta dentro del término indicado, se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ANDRÉS GARCÍA MORENO
JUEZ